REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RESOLUCION Nº 52/2004
SOBRE TRABAJOS PELIGROSOS E INSALUBRES PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

CONSIDERANDO: Que el país ha ratificado los Convenios 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo y 182 sobre Peores Formas del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT).

CONSIDERANDO: Que el Convenio 182 sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil, define el trabajo infantil peligroso en su artículo 3 literal d como: "el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños" y en su artículo 4 establece "Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3 literal d, deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación 190 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, del 1999."

CONSIDERANDO: Que el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo, elevó la edad para los trabajos peligrosos e insalubres hasta los 18 años.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a los compromisos asumidos con los organismos internacionales, es necesario que sean determinados los trabajos peligrosos e insalubres que serán prohibidos para toda persona menor de dieciocho (18) años.

CONSIDERANDO: Que el Principio XI del Código de Trabajo de la Republica Dominicana expresa " Los Menores no pueden ser empleados en servicios que no sean apropiados a su edad, estado o condición o que les impida recibir la instrucción escolar obligatoria".

VISTOS: Los artículos 246, 251, 253 y 421 del Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución del Secretario de Estado de Trabajo No. 03/93 Sobre Trabajo Peligroso e Insalubre para los Menores de Edad de fecha 13 de enero del año 1993 y la Resolución del Secretario de Estado de Trabajo No. 12/93 Sobre la Lista de Oficios y Ocupaciones Calificadas que Requieren Aprendizaje de fecha 15 de abril del año 1993.

Av. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 535-4404 • Fax: (809) 535-4590 • E-mail:secret.trabajo@codetel.net.do

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA: El acta de sesión y aprobación del Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil

RESUELVE

PRIMERO: Para los efectos de la presente resolución se entiende por trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años, aquellas actividades y tareas que por la naturaleza de su ejecución y condiciones en las que se realizan puedan causar daños a la salud física y mental, al desarrollo integral y hasta la muerte del niño, niña o adolescente, así como aquellos que por el riesgo que implican, se necesita de una destreza y conocimientos especiales para su ejecución.

PARRAFO: El daño o lesiones pueden ser causados por la exposición del niño, niña o adolescente a factores tecnológicos, ambientales, a los utensilios y maquinarias a usar, o por el contacto con productos o sustancias con una composición peligrosa.

SEGUNDO: Se prohíbe la participación de personas menores de 18 años en los siguientes trabajos y tareas:

1) Trabajos que lo expongan directa o indirectamente al contacto de productos y sustancias tóxicas, gases, combustibles, carburantes, agentes cancerígenos como el plomo y asbesto, así como inflamables, irritantes y corrosivas, así como cualquier actividad relacionada con desechos tóxicos; exposición a elementos biológicos (virus, bacterias, hongos) para lo cual no haya tratamiento o sus efectos sean de difícil tratamiento;
2) Tareas que impliquen el manejo de equipos y motores pesados tales como palas mecánicas, grúas, montacargas, y tractores;
3) Levantamiento de carga manual con pesos de más de 15 kilogramos para niños y adolescentes hombres y 10 kilogramos para niñas y adolescentes mujeres;
4) Tareas que impliquen el uso de maquinas y herramientas manuales tales como prensas, guillotinas, cizallas, sierras, taladros mecánicos que puedan cuando haya riesgo de ocasionar amputaciones, quemaduras, fracturas o aplastamientos, maquinaria triturante y cortante, que puedan ocasionar riesgo de atropamiento, corte, proyección de partículas o contacto mecánico o térmico;
5) Tareas que impliquen producción, venta o distribución de bebidas alcohólicas o establecimientos donde haya un consumo directo de bebidas alcohólicas y otras sustancias sicoactivas;
6) Tareas en cámaras de congelación en temperaturas inferiores a 5°. Bajo cero;
7) Tareas en contacto con electricidad, específicamente la alta tensión, cuando sea una corriente alterna superior a 1000 voltios y continuas

Av. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 535-4404 • Fax: (809) 535-4590 • E-mail:secret.trabajo@codetel.net.do

superiores a 1,500 voltios, asi como que lo expongan a radiaciones ionizantes;

8) Tareas en las que se usen maquinarias o equipos que produzcan vibraciones de baja, media y alta frecuencia de 2 a 300 MHz
9) Tareas donde el ruido sea igual o superior a 85 decibeles
10) Tareas y trabajos en minas, subterráneos, excavaciones, pozos y canteras
11) Tareas que impliquen el uso, transporte y venta de agroquimicos
12) Trabajo como estibadores y cargadores cuando se trate de levantamiento, colocación y traslado de cargas con peso de más de 15 kilogramos para hombres y 10 kilogramos para mujeres
13) Trabajo en alta mar, en profundidades y estanques que impliquen sumersión;
14) Actividades en las que la seguridad del adolescente y la de otras personas que estén bajo su responsabilidad puedan estar en peligro (cuido de niños, ancianos, enfermos);
15) Construcción y demarcación de carreteras, puentes, muelles, represas y edificaciones en labores que impliquen movimiento de tierra, asfalto, carpeteo de carreteras, conducción de vehículos y maquinarias pesadas o cualquier otro trabajo de construcción con riesgo de caída de altura superior de 2 metros;
16) Trabajos que se desarrollan en espacios confinados, es decir 4con aberturas limitadas y ventilación desfavorable;
17) Trabajos en la fabricación de explosivos y juegos pirotécnicos, fósforos, manipulación de motores de combustión y de fundición de metales
18) Trabajos que impliquen exposición a temperaturas extremas.
19) Trabajo nocturno o que impliquen que el niño, niña o adolescente deba dormir en el lugar de trabajo
20) Trabajos en el sector agrícola con condiciones y medio ambiente de trabajo atenten la salud integral
21) Trabajos que lo expongan a accidentes de tránsito tales como la venta callejera , traslado de dinero y trabajos similares que se realizan en las vías públicas
22) Trabajos que generen daños a la salud del adolescentes por la postura, aislamiento, alta complejidad o exijan responsabilidad no acorde a un adolescente
23) Trabajos y tareas en áreas destinadas de juegos de azar y apuestas
24) Trabajos que implique la exhumación de cadáveres y su manipulación
25) Siembra, corte, acarreo y alza de la caña de azúcar y manipulación del bagazo de la caña
26) Trabajos en moteles y cabañas donde se determine que afecta la moralidad del niño, niña o adolescente.

TERCERO: Los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18 años podrán realizar los trabajos señalados en los numerales 2, 4, 6, 7, 8 y 15, solo cuando sean imprescindibles para el desarrollo de un contrato de aprendizaje, dentro del proceso de formación profesional del adolescente y con la condición de que se garantice la protección de su seguridad y salud y el trabajo se

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

realice bajo la supervisión y control de una persona competente que pertenezca al centro que le imparte la formación o a la empresa si se tratare de una práctica o pasantía.

CUARTO: Mediante la presente Resolución se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 12/93 Sobre la Lista dé Oficios y Ocupaciones Calificadas que Requieren Aprendizaje, de fecha 15 de Abril de año 1993, para excluir de la lista la participación de personas menores de 18 años por ser considerado peligroso para los mismos, los siguientes contratos de aprendizajes: En la **Ocupación Producción Agrícola:** la Aplicación de pesticidas, cultivador de arroz; en la **Ocupación Fundición**: el auxiliar de fundición; en la **Ocupación Desabolladura y Pintura de Vehículos:** Desabollador de vehículos, Pintor de Vehículos; en la **Ocupación de Servicio de Bar y Restaurante:** el Barman y Ayudante de Bar; en la **Ocupación de Mecánica Automotriz**: el Desabollador de Vehículos y el Pintor de Vehículos.

QUINTO: En caso de que surjan dudas respecto de la calificación del trabajo a realizar, el Departamento de Trabajo queda facultado mediante la presente resolución, para determinar previo informe técnico de la Inspección de Trabajo y la Dirección de Higiene y Seguridad, si la tarea puede considerarse como un trabajo peligroso e insalubre, tomando como criterio los artículos Primero y Segundo de la presente resolución.

SEXTO: Las violaciones en contra de la presente Resolución serán consideras como faltas muy graves y en consecuencia conllevarán las sanciones establecidas al efecto en el artículo No. 721 del Código de Trabajo (Ley 16-92)

SEPTIMO: La presente resolución deroga la Resolución No. 03/93 del 13 de de enero del año mil novecientos noventa y tres y toda otra resolución que le sea contraria

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los TRECE (13) días del mes de AGOSTO, del año dos mil cuatro (2004) año 160° de la Independencia y 140° de la Restauración.

DR. MILTON RAY GUEVARA
SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Av. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 535-4404 • Fax: (809) 535-4590 • E-mail:secret.trabajo@codetel.net.do